



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 123
Santa Cruz de la Sierra, 01 septiembre de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz por mandato del Referéndum Departamental del 04 de mayo del 2008 y de la Ley Departamental N° 1 del 15 de mayo de 2008, encarando un Nuevo Modelo de Gestión para el Desarrollo en el Departamento, estableciendo acciones que promuevan e implementen políticas públicas orientadas a lograr el desarrollo integral sostenible mediante procesos de concertación y consenso que involucren a todos los actores sociales, municipios e instituciones del Departamento.

Que, pese al recorte de recursos por concepto de IDH y congelamiento de cuentas de la entidad por parte del nivel central se logra operativizar el Modelo de Gestión y que en cada una de las quince (15) provincias se difundan las Políticas Públicas planteadas, contando cada subprefectura con un equipo multidisciplinario de profesionales encargado del apoyo y asesoramiento a cada Gobierno Municipal perteneciente a la jurisdicción de la provincia, así como también a la sociedad civil organizada ya sea campesina, indígena, junta vecinal o distrito urbano.

Que, bajo este contexto se institucionaliza la presentación, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión con recursos vía transferencia por concepto de Regalías Departamentales para cada provincia; articulando de esta manera al nivel Municipal y Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los gobiernos autónomos departamentales tendrán competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de



los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento N° 08 del 04 de enero de 2010, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, según desprende de los Artículos 10 y 11 de la mentada Ley Departamental, los recursos asignados a las provincias y a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, por previsión del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP), existen proyectos locales o regionales de interés común que se formulan, financian y ejecutan entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos, denominándose a éstos: proyectos de inversión cofinanciados.

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental No. 112 el "Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales", norma que abroga la Resolución Prefectural N° 238/2006, de fecha 16 de Noviembre de 2006, que ponía en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente; así como abroga las diferentes Resoluciones que lo modificaron.

Que, el Decreto Departamental No. 112 establece en su Artículo 24 que las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas interesados y que requieran el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión, podrán presentar sus solicitudes hasta el 30 de Agosto de cada gestión fiscal; dirigiendo oficio al Subgobernador de la Provincia respectiva, para considerar su incorporación en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de la gestión que corresponda.

Que, esta disposición del Decreto Departamental No. 112 limita la presentación de solicitudes para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión que pueden ser presentados por las Subgubernaciones, Gobiernos Municipales y organizaciones de los Pueblos Indígenas, provocando que el desarrollo provincial y departamental se pueda ver limitado en la ejecución de diferentes proyectos a raíz de un incumplimiento en los plazos previstos en el Decreto Departamental ya citado, afectando a los diferentes actores y factores que inciden en el desarrollo económico y social del Departamento Autónomo de Santa Cruz; por lo que el ejecutivo departamental se ve en la necesidad de ampliar el plazo para la presentación de las solicitudes de financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que promuevan especialmente la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 24, parágrafo I del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales aprobado mediante Decreto Departamental No. 112; quedando redactado de la siguiente manera:

" I. Las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que requieran el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión, podrán presentar impostergablemente sus



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

solicitudes hasta el 10 de Octubre de cada gestión fiscal; dirigiendo oficio al Subgobernador de la Provincia respectiva, para considerar su incorporación en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de la gestión que corresponda.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario y a la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas a brindar de manera coordinada y a través del personal asignado a Provincias, el apoyo necesario a los Gobiernos Municipales y a las organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, para la correcta presentación de sus solicitudes o carpetas ante las Subgobiernaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, GUILLERMO SAUCEDO VACA, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, RAUL DARWIN BARROSO SOSA, OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO, VLADIMIR PEÑA VIRUEZ.